

Expediente: 622/19-I1
Carátula: HEREDEROS DE RAMON ADOLFO ITURBE (CONRADO ADOLFO FIDEL ITURBE) C/ HEREDEROS DE ITURBE RAUL OSVALDO Y NEME DE ITURBE SARA S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 26/04/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20118284845 - DI COLANTONIO, RITA-HEREDERO DEMANDADO
20118284845 - ITURBE, LEONARDO-DEMANDADO
20118284845 - ITURBE, RAUL ABEL-FALLECIDO/A
20118284845 - ITURBE, BENJAMIN-DEMANDADO
90000000000 - HEREDEROS DE ITURBE RAUL OSVALDO Y NEME DE ITURBE SARA, -DEMANDADO
20172700986 - HEREDEROS DE RAMON ADOLFO ITURBE, -ACTOR
20118284845 - ITURBE, ABEL-DEMANDADO
20172700986 - ITURBE, CONRADO ADOLFO FIDEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 622/19-I1



H20702676345

JUICIO: HEREDEROS DE RAMON ADOLFO ITURBE (CONRADO ADOLFO FIDEL ITURBE) c/ HEREDEROS DE ITURBE RAUL OSVALDO Y NEME DE ITURBE SARA s/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 622/19-I1

CONCEPCION, 25 de abril de 2024.-

Habiéndome constituido en el inmueble en litigio, conforme lo ordenado para constatar el cumplimiento de la sentencia de entrega provisoria recaída en autos, a la presentación realizada por la accionada en fecha 15/04/24, recurso de revocatoria: Siendo que es en el marco de una ejecución provisoria cuyo espíritu es que quien obtuvo una sentencia favorable acceda inmediatamente al derecho reconocido, es manifiestamente improcedente y solo tiene un fin dilatorio, desnaturalizando la propia ejecución provisional teniendo presente que, si bien la accionada utilizó todos los recursos previstos en la ley de forma, no es menos cierto que no puede a través de ellos violentar la finalidad o inmediatez de la entrega provisoria legislada con la reforma.

En suma, la pretensión del ejecutado altera la estructura esencial del trámite de la ejecución, debiendo desestimarse inmediatamente sin más trámite conforme a lo previsto por el art. 758 CPCyC. A la apelación en subsidio, no causando gravamen irreparable, no ha lugar. En consecuencia ordeno notificar al señor oficial de justicia para que proceda a diligenciar el mandamiento librado en autos en fecha 12/04/24, aclarando que debe poner en posesión de la parte actora de todo el primer piso, excepto la oficina que se encuentra contigua al departamento y el depósito (el que permanecerá cerrado por la accionada y podrá ser abierto en cualquier momento a su pedido).

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.